



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 310

Quito, miércoles 22 de agosto de 2018

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-7-17-8-2018-T Expídese el Instructivo para el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 1

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Gonzalo Pizarro:** Que reglamenta la aplicación de tasas y tarifas para el manejo integral de los desechos sólidos..... 11

M-084-VQM Cantón Santo Domingo: Para la determinación, administración, control y recaudación de impuestos a los vehículos 14

No. PLE-CNE-7-17-8-2018-T

**EL PLENO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Título II, Capítulo V, establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y ecuatorianos;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece, como principio de participación ciudadana, el actuar de forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y

gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso, permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: “*El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes*”;

Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento*”;

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce la potestad de todo ciudadano para incidir, sea individual o colectivamente, en la gestión pública, como resultado de un proceso participativo;

Que, mediante los Decretos Ejecutivos N° 229 y 230 de 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convocó a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

Que, el 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, convocó a todas las ciudadanas y ciudadanos a pronunciarse sobre las preguntas del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2018”;

Que, el 8 de febrero de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-8-2-2018-R**, proclamó los resultados definitivos del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2018”;

Que, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum celebrado el 04 de febrero de 2018”, publicada en el Segundo

Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018, estableciendo los requisitos, prohibiciones e inhabilidades para postularse como candidato a Consejero o Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “*(...) El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;

Que, el último inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que la convocatoria para la postulación de candidaturas para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deberá estar acompañada del instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto;

Que, el tercer inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que todo proceso electoral deberá estar acompañado de veedurías nacionales e internacionales, las mismas que deberán contar con amplia experiencia en participación ciudadana; y,

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece el criterio de legalización y registro de organizaciones sociales.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Este instructivo se aplicará a nivel nacional y en el exterior; para el proceso de postulación, verificación de requisitos, veedurías ciudadanas, denuncias e impugnaciones, para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso electoral de autoridades de dicha institución.

Art. 2.- Objeto.- Este instructivo tiene por objeto establecer regulaciones específicas para las fases de postulación, verificación de requisitos, acreditación de veedurías ciudadanas, denuncias e impugnaciones a las y los postulantes para la elección de las consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el órgano que ejerce competencia exclusiva para la organización y ejecución del proceso de postulación, verificación de requisitos, acreditación de veedurías, denuncias e impugnaciones ciudadanas para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; garantizando la representación paritaria entre mujeres y hombres y la inclusión de las y los candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y ecuatorianos residentes en el exterior.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA Y REQUISITOS

Art. 4.- Convocatoria.- La convocatoria se realizará exclusivamente por parte del Consejo Nacional Electoral, en idioma español y en los idiomas oficiales de relación intercultural que establece la Constitución de la República del Ecuador, será publicada en el Registro Oficial y, será difundida masivamente a través de cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios de los que dispone el Gobierno Nacional, así como, en la página web del Consejo Nacional Electoral, y en al menos tres (3) de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles y que estime el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

La convocatoria será difundida en el exterior a través de las representaciones diplomáticas y oficinas consulares, quienes serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos domiciliados en el exterior.

En la convocatoria se reproducirán y describirán los requisitos e inhabilidades legales establecidas en la Constitución y la ley que deberán cumplir las y los postulantes; se indicará el lugar de recepción de las postulaciones, fecha y hora límite de su presentación, así como el mecanismo formal para estos efectos.

Art. 5.- Requisitos.- Para postularse a consejero o consejera se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción;
6. Acreditar reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;
7. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior; conforme al artículo 92 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, se consideran títulos de tercer nivel tanto los de grado como los técnico o tecnológico.

Los postulantes deberán cumplir y acreditar los requisitos antes señalados a través de los documentos correspondientes, mismos que deberán estar legalizados o certificados ante autoridad o funcionario competente.

Art. 6.- Medios y Criterios de Verificación: Los medios y criterios de verificación de los requisitos señalados en el artículo 5 de este Instructivo se establecerán de acuerdo al siguiente detalle:

PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	MEDIO O CRITERIO DE VERIFICACIÓN
- Ser ecuatoriana o ecuatoriano. - Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.	El CNE verificará la información con la Ficha Única Simplificada del ciudadano.	- Cédula de ciudadanía
- Estar en goce de los derechos de participación.	La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política del Consejo Nacional Electoral certificará el cumplimiento de este requisito.	- Certificación del Tribunal Contencioso Electoral que indique la no suspensión de los derechos políticos o de participación.
- Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; - Acreditar reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general;	La probidad notoria y de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general; consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida.	- Certificado de Responsabilidades emitido por la Contraloría General del Estado, que conste que quien postula no haya incurrido en responsabilidad civil, penal o administrativa, determinada por dicha entidad. - Certificado de no constar en la Base de Datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico. - Certificado de no estar inhabilitado para ocupar cargo público, emitido en la página web del Ministerio del Trabajo.

- Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.	El requisito de trayectoria en organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida, durante los últimos cinco años.	- Certificación individualizada que demuestre haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida durante los últimos cinco años.
	El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco años: 1. Impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos; 2. Promoción de iniciativa popular normativa; 3. Participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo; 4. Participación en iniciativas de formación ciudadana; y, 5. Haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas.	- Al menos tres certificaciones individuales y singularizadas que avalen el contenido de lo establecido en el alcance de este requisito. Las certificaciones serán otorgadas por el representante de la organización, acompañando nombramiento y copia de cédula que acredite tal calidad.
	El requisito de lucha contra la corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública	- Al menos una certificación individual y singularizada, que avale el contenido de lo establecido en el alcance de este requisito. Las certificaciones serán otorgadas por el representante de la organización, acompañando nombramiento y copia de cédula que acredite tal calidad.
- Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.		- Impresión del certificado emitido por el sitio web http://www.senescyt.gob.ec
Hoja de vida de la o el postulante, con los respectivos documentos de respaldo legalizados o certificados.	Artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.	- Copia clara y legible de la hoja de vida en el formato establecido por el CNE.
Carta que exprese las razones para la postulación.	Artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.	- Original de carta firmada por la o el postulante.

Art. 7.- Prohibiciones.- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; para lo cual deberán presentar un certificado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de no estar incursos en esta causal;
4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lo que se demostrará con los certificados otorgados por dichas instituciones;
8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección;
9. Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción;

10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
11. Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación;
13. Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017; y,
14. Los demás que determine la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Además de las certificaciones requeridas en los numerales 3) y 7) de este artículo; las y los postulantes deberán realizar una declaración juramentada en la cual se establezca que no incurren en las prohibiciones constitucionales, legales determinadas precedentemente, y las demás contenidas en otros cuerpos normativos respecto de este proceso de postulación. El formato de esta declaración juramentada será provisto por el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO III DE LA POSTULACIÓN

Art. 8.- De la postulación de las candidatas y candidatos.- Podrán presentar postulaciones:

- a) Las organizaciones sociales, que deberán acreditar existencia y vida jurídica de al menos diez años y actividad comprobada durante los últimos cinco (5) años; y no podrán auspiciar a más de una persona. La existencia y vida jurídica se acreditará a través de copia certificada del acuerdo ministerial o acto administrativo que otorgó la personería jurídica o impresión del certificado de Registro Único de Contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el último inciso del presente artículo.
- b) Las ciudadanas y ciudadanos a título personal, residentes en el país o en el exterior.

Los representantes diplomáticos y oficinas consulares en el exterior serán responsables de recibir las postulaciones de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior.

Se entenderá por organización social todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la

soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; siempre y cuando cumplan con las formalidades establecidas en la Ley.

Las postulaciones serán renunciables hasta que el Pleno del Consejo Nacional Electoral conozca y resuelva la inscripción de candidaturas. De conformidad con el artículo 108 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez calificadas e inscritas, las candidaturas serán irrenunciables.

Art. 9.- Proceso de recepción de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en el término aprobado en el cronograma establecido para el efecto; en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior. No es indispensable que la presentación la realice la misma persona que postula.

Las y los postulantes presentarán el expediente en dos (2) juegos, el primero que será en original o copia certificada; y, el segundo en copia simple, con el detalle de los documentos que son el soporte de la postulación, los cuales deberán estar debidamente foliados y sumillados previo a la presentación.

Revisada la documentación se suscribirá un acta de entrega recepción que contendrá los datos generales de la o el postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación, y las firmas de la o el postulante y de la o el servidor público que recibió el expediente de postulación. Firmada el acta de entrega recepción de la postulación no se podrá ingresar al expediente ningún documento adicional.

Una vez culminado el término para la presentación de postulaciones, no se receptorá ninguna postulación.

Las postulaciones presentadas en las oficinas consulares y en las delegaciones provinciales electorales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, los documentos originales deberán ser enviados dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes de la culminación del término previsto para el caso de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, para las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, en un plazo máximo de siete (7) días. Las autoridades consulares darán fe de la veracidad de la documentación remitida electrónicamente.

Las y los postulantes entregarán los expedientes en original y copia, debidamente foliados y sumillados de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. La postulación debe respetar el orden del artículo 6 y tener un índice al inicio. La foliatura del expediente consiste en numerar de manera secuencial cada una de las hojas y los documentos, sobres, medios digitales, etc., que integran el expediente;

- b. Todas las hojas, desde el índice, serán foliadas en el ángulo superior derecho en números y letras, en ambos lados (anverso y reverso) de la hoja; y, sumilladas en el ángulo inferior derecho;
- c. La foliatura se realizará de la siguiente forma: primero se pone el número correspondiente y debajo, entre paréntesis, se escribe el número en letras, por ejemplo:
- | | | | |
|-------|-------|--------|----------|
| 1 | 2 | 3 | 4 |
| (uno) | (dos) | (tres) | (cuatro) |
- d. Si no existe ninguna escritura, figura, números u otro elemento similar en el reverso de la hoja, se debe sellar o escribir EN BLANCO. Dicha foja también será numerada y foliada;
- e. Si en el expediente se incorpora un libro, una revista o un archivo digital, éste irá en un sobre cerrado, con su descripción escrita en el exterior. Se foliará el sobre, en la numeración que le corresponda. Cada sobre es un solo folio; y,
- f. En la última hoja del expediente se rotulará con claridad que es el FIN DEL EXPEDIENTE.

Los certificados y documentos que avalen la postulación, deberán ser individualizados y singularizados y contener una sola iniciativa por documento, según corresponda. Todos los certificados que son parte del expediente deberán estar vigentes a la fecha de presentación.

Para el caso de los certificados emitidos por organizaciones sociales o que sean parte de los requisitos de estas agrupaciones, estos deberán contar con una firma de responsabilidad de su representante y una copia de su cédula de ciudadanía. Deberán adjuntar al mismo, copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad competente, y copia de la cédula de ciudadanía a color.

Formulario de postulaciones.- El formulario único para las postulaciones será publicado en el portal web institucional www.cne.gob.ec. Las y los postulantes deberán llenarlo íntegramente y entregarlo impreso y firmado.

Las y los postulantes son los únicos responsables de la información ingresada y de su utilización, y por tanto, de los datos consignados en el mismo. Quien postula acepta sujetarse a los términos de la Ley y este Instructivo.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación permanente de revisar el correo electrónico consignado en el formulario de inscripción para notificaciones. Los términos de notificación correrán desde el envío del correo electrónico.

Documentos que conforman el expediente.- La o el postulante presentará de manera obligatoria la siguiente documentación:

1. Formulario de postulación en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;

2. Hoja de vida, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser descargado del portal web institucional;
3. Carta que exprese las razones para la postulación;
4. Declaración juramentada rendida ante notaria o notario público, o cónsul, según el caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo Nacional Electoral, respecto de lo siguiente:
 - a) Aceptación expresa de cumplir con todas las normas aplicables;
 - b) Cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 y 6 de este Instructivo; y,
 - c) No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades, conforme a lo establecido en el artículo 7 de este Instructivo;
5. Certificados y documentos individualizados y singularizados por iniciativa.

La o el postulante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

El formulario o la documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no será considerado.

El Consejo Nacional Electoral se reserva potestad de verificar el cumplimiento de los requisitos mediante acceso autorizado a las bases de datos o información de otras instituciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS VEEDURÍAS

Art. 10.- Organización de veedurías.- Las ciudadanas y ciudadanos, las organizaciones que no auspicien candidatos y la academia podrán organizar veedurías para vigilar y acompañar el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos e impugnación de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el compromiso de emitir un informe de veeduría.

El Consejo Nacional Electoral garantizará la transparencia del proceso y el derecho al libre acceso a la información pública de los ciudadanos respecto de la información relacionada con el proceso.

Art. 11.- Convocatoria para la conformación de veedurías.- Previo el inicio de la verificación de requisitos, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocará a personas naturales, organizaciones sociales y miembros de universidades, escuelas politécnicas, a conformar veedurías del proceso, para las fases de recepción de postulaciones, verificación de requisitos e impugnación de las candidatas

y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determinando entre otros aspectos el objeto de la veeduría, ámbito y fecha límite, con el compromiso de emitir un informe. La omisión de presentar tal informe excluirá a la organización o persona de participar en futuras veedurías organizadas por el Consejo Nacional Electoral.

La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución www.cne.gov.ec, y en los medios masivos de ámbito nacional en los que se considere pertinente, siguiendo lo descrito en el artículo 4, en lo que fuera aplicable.

Art. 12.- Temporalidad.- Las veedurías serán temporales y durarán en funciones el tiempo que dure el proceso de conformidad con lo establecido en el cronograma de ejecución.

Art. 13.- Integración de las veedurías.- Las veedurías se conformarán con un mínimo de tres (3) integrantes, por sus propios derechos en el caso de que provengan de la ciudadanía, o por delegación de organizaciones sociales o de universidades, escuelas politécnicas.

Art. 14.- Requisitos para ser veedor/a.- para ser veedor o veedora se requiere ser:

1. Ecuatoriana o ecuatoriano, o extranjera o extranjero domiciliado legalmente en el país,
2. Estar en goce de los derechos políticos y de participación;
3. Delegado de una organización social legalmente reconocida; o, miembro de la academia (universidades o escuelas politécnicas), de ser una veeduría promovida por tal organización.

Art. 15.- Inhabilidades para ser veedor/a.- No podrán ser veedores o veedoras las y los ciudadanos que tengan las siguientes inhabilidades:

- a) Hayan postulado para formar parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- b) Tengan algún conflicto de intereses directa o indirectamente con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o la Función Electoral, sean contratistas o proveedores de los organismos de la Función de Transparencia y Control Social o la Función Electoral; sean dignatarios, funcionarios o servidores del sector público; o hayan laborado dentro del año anterior en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en la Función Electoral;
- c) Estén vinculados por matrimonio, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún Consejero o Consejera de Participación Ciudadana y Control Social, Consejero o Consejera Electoral, así como con algún postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

d) Ser contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato, programa, servicio, proyecto, o concurso con el Estado, ni quienes tengan algún interés patrimonial directo o se demuestre objetivamente que existe otro tipo de conflicto de intereses en la ejecución de las mismas;

- e) Adeudar más de dos (2) pensiones alimenticias;
- f) No haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género;
- g) Pertener a más de una veeduría en curso sobre el mismo proceso;
- h) Ejercer cargos de elección popular, o ser cónyuge, pareja en unión de hecho, o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una autoridad de elección popular mientras la referida autoridad se encuentre en ejercicio de sus funciones; e,
- i) Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco (5) años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales.

Art. 16.- Atribuciones.- Las y los veedores tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- b) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquier servidora o servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de participación Ciudadana; y,
- c) Las demás que el Pleno del Consejo Nacional Electoral le otorgue y que sean necesarias para la realización de su actividad dentro del marco legal vigente.

Art. 17.- Deberes.- Las y los veedores tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como, las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que sean aplicables para el efecto;
- b) Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de la veeduría;
- c) Cumplir con los objetivos planteados en el cronograma establecido;

- d) Participar en la elaboración del informe final, y de los informes parciales, de acuerdo con el Plan de Trabajo;
- e) Alertar al Consejo Nacional Electoral sobre indicios de actos de corrupción, incumplimientos legales o conflictos de intereses que hubiere; y,
- f) Usar la credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral, exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la veeduría y devolverla inmediatamente a la terminación de la misma o en caso de perder la calidad de veedor.

Art. 18.- Prohibiciones.- Las y los veedores tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que llegaren a obtener, incluyendo cualquier uso comercial;
- b) Utilizar la credencial con fines ajenos a la veeduría durante su ejercicio; asimismo, la retención de credencial al término de la veeduría y/o su utilización posterior a la misma, será sancionada conforme a la ley;
- c) No reportar un conflicto de intereses superviniente;
- d) Recibir regalos, dádivas o similares;
- e) Tomarse atribuciones y competencias como servidor o servidora del Consejo Nacional Electoral;
- f) Retrasar, impedir o suspender el proceso de veeduría; y,
- g) No presentar un informe de su veeduría o presentarlo extemporáneamente.

Art. 19.- Pérdida de calidad de veedor/a.- Una o un veedor perderá su calidad por una o más de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento de la o el veedor o extinción de la organización social, de la universidad, o escuela politécnica, dependiendo de cada caso;
- b) Terminación de la veeduría;
- c) Abandono de la veeduría, el mismo que debe ser debidamente comunicado mediante oficio al Consejo Nacional Electoral;
- d) Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable;
- e) Ejercicio incorrecto de su calidad de veedor o veedora que constituya manifiesto abuso de poder, o proselitismo político; y,
- f) Incurrir en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en este Instructivo.

Art. 20.- Representantes de la veeduría.- Una vez que han sido acreditados, los integrantes de la veeduría elegirán

de entre sus miembros, a una o un coordinador y a una o un subcoordinador para que los represente, procurando la paridad de género.

Art. 21.- Inscripción de veeduría.- Una vez realizada la convocatoria, los interesados en conformar la veeduría, deberán inscribirse en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales de las 24 provincias del país; para el caso de las y los ciudadanos domiciliados en el exterior, las inscripciones se podrán presentar en las Oficinas consulares del Ecuador, y deberán presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de inscripción del Consejo Nacional Electoral, disponible en la página web institucional www.cne.gob.ec, o en las delegaciones provinciales electorales, el cual debe ser llenado y suscrito por el o la postulante o por su representante, en el caso de organizaciones sociales y la academia;
2. Documento de identidad; o acta de constitución para el caso de organizaciones sociales, universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, en copias notariadas o certificadas por la entidad pertinente;
3. Certificado de votación actualizado, en los casos que corresponda;
4. Carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones sociales o de la academia; y,
5. Certificado otorgado por el Tribunal Contencioso Electoral y por el Consejo Nacional Electoral, que indique que el postulante a la veeduría se encuentra en goce de los derechos políticos o de participación.

Las Delegaciones Provinciales Electorales, remitirán la documentación en original a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de veinte y cuatro (24) horas siguientes de la culminación del periodo de inscripción; para las oficinas consulares del Ecuador, en un plazo máximo de siete (7) días.

No se admitirán formularios con enmendaduras o añadiduras que pongan en duda su contenido.

Art. 22.- Verificación de requisitos y registro.- Dentro del término de tres (3) días posteriores a la recepción de las solicitudes de inscripción, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, verificará el cumplimiento de los requisitos e inhabilidades, y procederá a presentar el informe correspondiente para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En el término de tres (3) días de recibida la notificación, la o el postulante a veedor que no fue admitido podrá solicitar una nueva verificación, para lo cual deberá adjuntar la documentación pertinente conjuntamente con el plan de trabajo y el cronograma, que permita comprobar que cumple con los requisitos y que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades para conformar la veeduría.

Art. 23.- Resolución de inicio de la veeduría.- Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres (3) días, el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, los miembros de la veeduría, y el plazo de ejecución.

Art. 24.- Acreditación.- Emitida la resolución de inicio de la veeduría, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, suscribirá y entregará las credenciales a las y los veedores ciudadanos.

Art. 25.- Informe.- Los veedores presentarán un informe final al término de la veeduría.

El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral.

El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros que conformaron la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos.

Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, el Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 26.- Terminación de la veeduría.- La veeduría finaliza por las siguientes causas:

- a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada;
- b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva del proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión del proceso observado, entre otras;
- c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo Nacional Electoral;
- d) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y,
- e) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente instructivo.

Art. 27.- Veedurías internacionales.- La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral facilitará el acompañamiento de una veeduría internacional a todo el proceso de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la postulación de candidaturas a consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

Art. 28.- De la Comisión Verificadora.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral conformará una comisión que se encargará de la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a) El o la Coordinador/a Nacional Técnico de Participación Política o su delegado/a y su suplente;
- b) El o la Director/a Nacional de Seguimiento y de Gestión de la Calidad o su delegado/a y su suplente;
- c) El o la Directora/a Nacional de Asesoría Jurídica o su delegado/a y su suplente;
- d) El o la Coordinador/a Nacional Técnico de Procesos Electorales o su delegado/a y su suplente; y,
- e) El o la Director/a Nacional de Procesos en el Exterior o su delegado/a y su suplente;

Las delegaciones serán al cargo, de modo que el cambio de funcionario no impedirá que continúe sesionando la Comisión.

Art. 29.- Deberes y atribuciones de la Comisión Verificadora.- La Comisión Verificadora tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Emitir el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes; y, de ser el caso, señalar si algún ciudadano o ciudadana denunció fundamentadamente el incumplimiento del requisito de probidad notoria en contra de la o el postulante, adjuntando la información correspondiente; y,
- b) Recibir las denuncias que fueren presentadas por la ciudadanía o las organizaciones sociales, seguir el debido proceso según este Instructivo, y considerarlas en el proceso de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades para su posterior informe.
- c) Solicitar la colaboración de autoridades públicas con la finalidad de comprobar la información o la autenticidad de los documentos proporcionados por los postulantes.
- d) Guardar bajo prevenciones de ley, absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el proceso de postulación, verificación de requisitos, impugnación y conformación del listado de candidatas y candidatos para designar a las y los consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- e) Cumplir las disposiciones legales vigentes, el presente instructivo y las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 30.- Del Coordinador.- Instalada la Comisión de Verificación, designará de entre sus miembros a un Coordinador. Esta designación será informada al Pleno del Consejo Nacional Electoral de acuerdo al cronograma de postulaciones aprobado para el efecto por el mismo.

Art. 31.- Difusión de postulaciones.- De conformidad con el artículo 9 de este instructivo, a partir de la fecha de recepción de las postulaciones, la Comisión Verificadora en el plazo previsto en el cronograma de postulaciones, publicará el formulario de postulación de cada postulante, en la página web del Consejo Nacional Electoral y, en las carteleras de las Delegaciones Provinciales Electorales y de las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, según el lugar de presentación de cada postulación.

Art. 32.- Denuncias.- La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán denunciar en el plazo previsto en el cronograma de postulaciones, a partir de la publicación del formulario de postulación, el incumplimiento de los requisitos de los postulantes o las prohibiciones e inhabilidades en que estos hayan incurrido.

Las denuncias deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior; que a su vez las pondrán en conocimiento inmediato de la Comisión Verificadora.

Art. 33.- Requisitos de la denuncia.- La denuncia se presentará por escrito y contendrá:

- a) Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o documento de identidad, y domicilio del denunciante;
- b) Nombres y apellidos del postulante denunciado e identificación de la organización social a la que representa en los casos que corresponda;
- c) Fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia;
- d) Dirección y/o correo electrónico para notificaciones y de ser posible se incluirá los números telefónicos de contacto; y,
- e) Documentación que sustente la denuncia.

Art. 34.- Derecho de contradicción.- La Comisión Verificadora notificará al postulante en el plazo previsto en el cronograma de postulaciones, quien presentará, de conformidad con lo establecido en dicho cronograma, por escrito los descargos o documentación para ejercer su derecho de contradicción. La falta de contradicción se tomará como negativa pura y simple de los hechos denunciados.

Art. 35.- Del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.- En el plazo aprobado en

el cronograma de postulaciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Comisión verificará los requisitos, la información constante en los expedientes de postulación y las denuncias presentadas y sus descargos; y remitirá un informe al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su resolución.

El Pleno podrá prorrogar el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades; previa solicitud justificada de Comisión de Verificación, siempre que no perjudique la ejecución del Plan Operativo Electoral.

El informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades constituye un acto de simple administración para posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO VI

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA CONSEJEROS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 36.- Resolución del Pleno.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral conocerá el informe remitido por la Comisión de Verificación, en los plazos previstos por el cronograma de postulaciones y resolverá sobre la calificación e inscripción de candidaturas de aquellas postulaciones que hubieren cumplido con los requisitos legalmente previstos o sobre la negativa de inscripción, según corresponda.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas notificará la resolución del Pleno a los postulantes, las organizaciones sociales y los denunciados en los correos electrónicos proporcionados para el efecto y dispondrá su publicación en la página web institucional y en tres (3) diarios de alta circulación nacional.

Art. 37.- Solicitud de impugnación.- La resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre las candidaturas para Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ser impugnada motivadamente de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La solicitud de impugnación y sus documentos de respaldo, deberá ser presentada en el término de cinco (5) días ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. En única instancia el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá la solicitud de impugnación en el término de tres (3) días, en que decidirá en audiencia pública con la comparecencia del postulante impugnado, quien podrá presentar los documentos de descargo correspondientes observando el debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las normas de este instructivo se interpretarán en la forma más favorable al ejercicio de

los derechos de participación. En caso de dudas sobre la aplicación de este instructivo serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de los mecanismos y áreas institucionales correspondientes.

SEGUNDA.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptará las resoluciones necesarias para el cumplimiento del presente proceso de verificación de requisitos de los postulantes para candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para todo lo que no esté previsto en el presente instructivo.

TERCERA.- Además del presente Instructivo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará los protocolos o documentos que sean necesarios de ser el caso para llevar adelante el proceso operativo a los documentos de respaldo presentados por las y los postulantes, mismos que serán difundidos de forma oportuna a la ciudadanía.

CUARTA.- El Consejo Nacional Electoral solicitará a las instituciones del Estado en todos sus niveles gobierno, presten todas las facilidades e información del caso a la ciudadanía y a los órganos que integran la Función Electoral, en cuanto a la expedición de certificaciones u otros documentos pertinentes dentro del proceso de postulación, verificación de requisitos, veeduría e impugnación para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los veedores aprobados en el marco de la Resolución No. **PLE-CNE-1-23-3-2018**, conservarán su calidad, salvo que voluntariamente desistan de ser veedores, hasta antes de terminado el plazo para inscripción de postulaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018** de 20 de junio de 2018, y publicado en el Registro Oficial No. 287 de jueves 19 de julio de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.

f.) Abg. Michelle Londoño Yanouch, Secretaria General, Consejo Nacional Electoral.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Considerando:

Que, la Constitución de República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, respetar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, en el numeral 5 del mismo artículo, se establece la competencia exclusiva de los gobiernos municipales para crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, las tasas de servicios y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad, y equidad.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico del Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2010, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sin perjuicios de otras que determine la ley: “d.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental.

Que, el artículo 170 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prevé la posibilidad de establecer subsidios solidarios cruzados para cubrir el costo de los servicios públicos indispensables, para los sectores de menores ingresos,

Que, el artículo 171, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a los recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señala como tales a aquellos que generan ingresos por acción de su propia gestión, entre otros, por el servicio de recolección de basura y residuos sólidos;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad tributaria a favor de los Gobiernos Municipales, en cuyo ejercicio podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos que son de su responsabilidad. En tal virtud, cuando por decisión del gobierno municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera que sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, señala que esta prestación patrimonial será fijada, modificada suprimida mediante ordenanza, y para ello los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistribuya para que más pague el que más tiene. El incumplimiento de esta obligación podrá ser casual de destitución de los funcionarios responsables.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que presten. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios, aplicando reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal, que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio debiendo fijarse sus valores mediante ordenanza;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, en concordancia con el artículo 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE TASAS Y TARIFAS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

Art. 1.- OBJETO.- Están obligados al pago mensual de tasas y tarifas por concepto de manejo integral de los desechos sólidos, los propietarios de inmuebles habitados o establecimientos en general ubicados dentro del cantón Gonzalo Pizarro, sin excepción alguna.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- De conformidad con las normas vigentes en los literales d) y e) del artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece la presente tasa con la

que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, se retribuirá el costo por los servicios de manejo integral de los desechos sólidos.

Art. 3.- EXIGIBILIDAD.- Los sujetos pasivos deberán cancelar la tasa o tarifa por concepto de manejo integral de los desechos sólidos en forma mensual, siendo exigibles a partir del primer día del mes siguiente a la planilla de energía eléctrica, emitida por CNEL.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa o tarifa por concepto de manejo integral de los desechos sólidos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 5.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa o tarifa por concepto de manejo integral de los desechos sólidos, las personas naturales y jurídicas, propietarios, arrendatarios, poseedores y usufructuarios de todo tipo de viviendas, edificaciones o establecimientos en general, sin excepción, ubicadas dentro del cantón Gonzalo Pizarro.

Serán además considerados sujetos pasivos, quienes ejerzan cualquier tipo de actividad en espacios públicos o realicen cualquier tipo de espectáculo público dentro del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de la determinación de la tasa o tarifa manejo integral de los desechos sólidos, se fijará de acuerdo al siguiente detalle:

a) La tasa o tarifa será el 11 % del valor de consumo de energía eléctrica fijada mensualmente por la Empresa Eléctrica Pública Corporación Nacional de Electrificación CNEL EP, Unidad de Negocios Sucumbíos, más el valor **FIJO** progresivo en relación al rango de consumo de kilovatios de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo mensual de KWh	Valor ctv. de dólar
0 – 50	0,031
51 – 100	0,083
101 – 150	0,085
151 – 200	0,087
201 – 250	0,089
251 – 300	0,091
301 – 350	0,093
351 – 500	0,095
501 – 700	0,1185
701 – 1000	0,1350
1001 – 1500	0,1609
1501 – 2500	0,2652
2501 – 3500	0,4260
Superior	0,6712

Los sujetos pasivos deberán cancelar mensualmente la tasa o tarifa por concepto de manejo integral de los desechos sólidos en las planillas de consumo de energía eléctrica.

b) La persona natural o jurídica que contrate, promueva o administre cualquier tipo de espectáculo en espacios públicos sean estas exposiciones o ferias con fines de lucro, dentro del cantón Gonzalo Pizarro, pagarán la tasa o tarifa fija única de 1% del Salario Básico Unificado, valor que deberá ser cancelado en la tesorería Municipal, previo al otorgamiento del permiso.

Art. 7.- AGENTE DE RETENCIÓN.- La Empresa Eléctrica Pública Corporación Nacional de Electrificación CNEL EP, será el agente de retención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Gonzalo Pizarro de los valores por concepto de manejo integral de los desechos sólidos, mismos que deberán ser depositados en las cuentas bancarias que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 8.- REPORTE DE INFORMACIÓN.- La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electrificación CNEL EP, deberá remitir mensualmente a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, los diferentes reportes de distribución de la facturación por bloques de consumo y el detalle total de lo recaudado por concepto de la tasa o tarifa por concepto de manejo integral de los desechos sólidos. Además la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, reportará a la Municipalidad el detalle de los valores recaudados, mismos que se reflejarán en el balance anual.

Art. 9.- DEROGAR.- Se deroga los capítulos XII y XIII de la Ordenanza que Reglamenta la Gestión Integral de Desechos Sólidos en el Cantón Gonzalo Pizarro, publicada en el Suplemento Registro Oficial N° 934, del martes 31 de enero de 2017

Art. 10.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Hasta que se realicen los ajustes técnicos y operativos necesarios, por la Corporación Nacional de Electricidad Unidad de Negocios Sucumbíos, se coordinará aplicando el sistema tarifario vigente, hasta antes de la aprobación de este instrumento legal.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, previa coordinación interinstitucional con Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, han viabilizado que esta última realice la gestión de cobranza de los meses previos a la firma del convenio, respecto de la recaudación por concepto de tasa o tarifa de recolección de los desechos sólidos, exclusivamente.

TERCERA.- La Corporación Nacional de Electricidad Unidad de Negocios Sucumbíos, por concepto de servicios administrativos cobrará mensualmente el 10% del valor recaudado, el mismo que será debitado previo al desembolso al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 12 días del mes de Junio de 2018.

f.) Wilmer Gustavo Corrales Quisphe, Alcalde (S).

f.) Ab. Oscar De la Cruz Cahuatijo, Secretario.

CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE TASAS Y TARIFAS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro en sesiones Extraordinaria y Ordinaria del 2 de mayo y 12 de Junio del 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Lumbaquí, 12 de junio del 2018.

f.) Ab. Oscar De la Cruz Cahuatijo, Secretario.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí 13 de junio del 2018, a las 09H00.- Visto remito original y una copia de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE TASAS Y TARIFAS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO** de la presente ordenanza de igual contenido y valor señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. Cúmplase.-

f.) Ab. Oscar De la Cruz Cahuatijo, Secretario.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, a 13 de junio del 2018, a las 15H00.- Vistos: En la tramitación de la Ordenanza que Reglamenta la Aplicación de Tasas y Tarifas para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos en el Cantón Gonzalo Pizarro, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial. Autonomía y Descentralización y Art. 50 de la Ordenanza y Funcionamiento del Concejo Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.

f.) Luis Benjamín Ordóñez Inga, Alcalde.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Benjamín Ordóñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 14 de junio del 2018.- **Lo Certifico.**

f.) Ab. Oscar De la Cruz Cahuatijo, Secretario.

No. M-084-VQM

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTO DOMINGO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las competencias de los Gobiernos Municipales, “6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales c) e) y f), reconoce la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de: Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; así como, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras y planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en su inciso tercero que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código*”;

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que: “*Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos*”;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos;

Que, de conformidad al artículo 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al “(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)”, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, todo cobro de impuestos a los vehículos se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expide la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro

Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo de 2012, donde resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, el numeral 2 del artículo 27 de la Resolución 006-CNC-2012, determina que, una fuente para el financiamiento de esta competencia es “2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del COOTAD”;

Que, en el Código Municipal, en el Libro V–Finanzas y Tributos Municipales, en el Título II–Tributos, en el Capítulo II–Impuesto a los vehículos, se crea el impuesto a los vehículos en el cantón Santo Domingo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 865, el 08 de enero de 2013, creó la ***Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo***, EPMT-SD, la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V–Empresas Municipales, Subtítulo IV–Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD;

Que, el artículo 3.- Objeto, del Subtítulo IV – Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V – Empresas Municipales, del Libro I – El Cantón y su Gobierno, del Código Municipal de Santo Domingo, establece que: “*La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, tendrá como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte, seguridad vial, Terminales Terrestres y su equipamiento, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por el Concejo Municipal*”;

Que, el artículo 34 literales a) y k), CAPÍTULO V–RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO, del Subtítulo IV – Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, del Título V – Empresas Municipales, del Libro I – El Cantón y su Gobierno, del Código Municipal de Santo Domingo, señala: “***Recursos Financieros de la Empresa.- Son recursos financieros de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD: a) Los que provengan del pago de tarifas, tasas retributivas y/o prestaciones económicas vinculadas con los servicios de transporte terrestre, servicios conexos de transporte terrestre y demás relacionados con los fines de la empresa y los servicios que presta; k) Los demás que le llegaren a corresponder por acto normativo, convencional y administrativo***”;

Que, mediante CERTIFICACIÓN 042-05-193, RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-VQM-SO-042-2018-03-28-05, el Dr. Heckel Vega Velarde, Secretario del Directorio de la EPMT-SD, **CERTIFICA QUE:** El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en **SESION ORDINARIA** celebrada el 28 de marzo de 2018, **RESOLVIÓ:** A través de votación ordinaria por unanimidad de los presentes, dar trámite al **“PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO”**, para que posteriormente Procuraduría Síndica Municipal elabore el respectivo informe, pase a las Comisiones Edilicias para su conclusión y recomendación; y finalmente al seno del Concejo Municipal para su aprobación;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 literales a) y b); y, 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.

ARTÍCULO 1.- Agréguese un Capítulo según corresponda en el Subtítulo IV - EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, Título V - EMPRESAS PÚBLICAS, LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, del CÓDIGO MUNICIPAL.

Art. 1.- Objeto.- Se establece el Impuesto a los Vehículos en la forma y condiciones, dispuestos en los artículos 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, que será administrado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD.

Art. 3.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos todo propietario de vehículo que resida o matricule el mismo en el cantón Santo Domingo, quienes deberán cancelar este impuesto anualmente.

Art. 4.- Catastros de Vehículos.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, generará un catastro de los vehículos cuyos propietarios tengan su domicilio en el cantón Santo Domingo o matriculen su vehículo en este cantón, y deberá mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 5.- Base Imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que constan registrados en el Servicio de Rentas Internas y/o en los Organismos de Tránsito correspondientes.

Art. 6.- Determinación del Impuesto.- Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tarifa:

TABLA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE \$	HASTA \$	IMPUESTO USD
0	1000.00	Exento
1001.00	4000.00	5.00
4001.00	8000.00	10.00
8001.00	12000.00	15.00
12001.00	16000.00	20.00
16001.00	20000.00	25.00
20001.00	30000.00	30.00
30001.00	40000.00	50.00
40001.00	En adelante	70.00

Art. 7.- Recaudación del impuesto.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de esta ordenanza, y según el objeto para el cual fue creada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, recaudará los valores por el impuesto de vehículos para su propio presupuesto, de acuerdo a lo determinado en el artículo 27 numeral 2 de la Resolución 006-CNC-2012, del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el suplemento del Registro Oficial 712, del 29 de mayo de 2012.

Art. 8.- Lugar y forma de Pago.- Los propietarios de vehículos, en forma previa a la matriculación anual de los

vehículos, pagarán el impuesto correspondiente, en las ventanillas de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD., o en las instituciones financieras que determine ésta.

El (la) recaudadora responsable del cobro del impuesto, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma determinada en el Código Tributario.

Art. 9.- Vencimiento- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 10.- Exoneraciones.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos Oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad;
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches escala, y otros vehículos especiales contra incendio.
- e) Los vehículos del GAD Municipal de Santo Domingo;
- f) Los Vehículos de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD.

Además, estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, deberá contar con el Catastro actualizado al que hace referencia el Art. 4 de esta normativa, en el mes de enero del año 2019”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza, en especial la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA QUE REGLAMENTA LA

DETERMINACION, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL CANTON SANTO DOMINGO, incorporada como CAPÍTULO II – IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS, TÍTULO II – TRIBUTOS, LIBRO V – FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Sitio Web Municipal.

Dado, en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el **25 de junio de 2018**.

f.) Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón

f.) Ab. Karina Pamela Santos Guffanti, Secretaria General (S) del GAD Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 14 y 21 de junio de 2018; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, **25 de junio de 2018**.

f.) Ab. Karina Pamela Santos Guffanti, Secretaria General (S) del GAD Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, **25 de junio de 2018.- EJECÚTESE.**

f.) Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón. Santo Domingo, **25 de junio de 2018**.

f.) Ab. Karina Pamela Santos Guffanti, Secretaria General (S) del GAD Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- f.) Secretario General.